

14487 *RESOLUCION de 2 de abril de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan Encimeras de cocción para uso doméstico, encastrables, categoría III, clase 2, subclase 2, marca Teka, modelo base E3 600/510 4G, fabricadas por «Teka Industrial, Sociedad Anónima» en Santander, CBP-0046.*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la empresa «Teka Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Cajo 17, municipio de Santander, provincia de Cantabria, para la homologación de Encimeras de cocción de uso doméstico, encastrables, categoría III, clase 2, subclase 2, fabricadas por «Teka Industrial, Sociedad Anónima» en su instalación industrial ubicada en Santander.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima» mediante dictamen técnico con clave A89585 y A89586, y la entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TG-IA-01(CG) han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988 de 20 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBP-0046 definiendo como características técnicas para cada marca/s, modelo/s homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 2 de abril de 1992.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta resolución afecta a las Instrucciones Técnicas Complementarias ITC MIE AG-6 e ITC MIE AG-9.

Estos aparatos se pueden disponer como un conjunto horno-encimera encastrados en el mismo módulo con los hornos eléctricos, marca Teka modelos HE-490, HE-510, HE-610, RT-800 y Turbo MX.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Gasto nominal: kW.

Valor de las características para cada marca o modelo o tipo

Marca y modelo o tipo: Teka E3 600/510 4G.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 7,5, 7,5, 7,5.

Marca y modelo o tipo: Teka E3 600/435 4G.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 7,5, 7,5, 7,5.

Marca y modelo o tipo: Teka E3 600/510 3G 1P.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 5,75, 5,75, 5,75.

Marca y modelo o tipo: Teka E3 600/435 2G 2P.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 4, 4, 4.

Marca y modelo o tipo: Teka E3 600/435 3G 1P.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 5,75, 5,75, 5,75.

Marca y modelo o tipo: Teka E3 600/435 2G 2P.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 4, 4, 4.

Madrid, 2 de abril de 1990.—El Director general, por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

14488 *RESOLUCION de 2 de abril de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se modifica la Resolución de fecha 14 de marzo de 1988, por la que se homologa lavadora de carga frontal, marca Indesit y variantes, fabricada por Indesit, Sociedad por Acciones.*

Vista la solicitud presentada por la empresa «Hispano Indesit, Sociedad Anónima» en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 14 de marzo de 1988, por la que se homologa lavadora de carga frontal de la marca Indesit y variantes, siendo el modelo base W1030XD.

Resultando que la modificación que se pretende consiste en la inclusión de nuevas marcas y modelos en dicha homologación.

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación sustancial con respecto al tipo homologado, ni modificación de las características, especificaciones y parámetros aprobados para las marcas y modelos homologados.

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre, 734/1985, de 20 de febrero y 2236/1985, de 5 de junio.

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 14 de marzo de 1988 por la que se homologa lavadora de carga frontal de la marca Indesit y variantes modelo base W1030XD, con la contraseña de homologación CEL-0071 en el sentido de incluir en dicha homologación las marcas y modelos cuyas características son las siguientes:

Información complementaria

El titular de la presente Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.
Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.
Tercera. Descripción: Capacidad ropa seca. Unidades: kg.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: Indesit WN1071BE.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 2250.
Tercera: 5,5.

Madrid, 2 de abril de 1990.—El Director general, por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

14489 *RESOLUCION de 16 de abril de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se acuerdan inscripciones en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.*

Vista la solicitud de inscripción en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial presentada por los señores que se relacionan en el Anexo de esta Resolución.

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley de Patentes de 20 de marzo de 1986 y Reglamento para su ejecución de 10 de octubre de 1986.

Esta Dirección, a propuesta de la Secretaria General, ha acordado se proceda a la inscripción de los interesados en el citado Registro

revio juramento o promesa de cumplir fiel y lealmente su cargo, guardar secreto profesional y no representar intereses opuestos en un mismo asunto.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 16 de abril de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

ANEXO

Relación de Agentes de la Propiedad Industrial

Apellidos y nombre	D.N.I.
Capitán García, Nuria	411.752
Martínez Díez, Luis Roberto	9.690.103
Monllor Carbonell, Diego Luis	21.632.386
Rubio de Molina, Silvia	5.371.683

14490 *RESOLUCION de 12 de junio de 1990, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, por la que se anuncian los lugares donde se encuentran expuestas las listas de seleccionados del concurso convocado el 3 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 30) para adjudicación de 61 «ayudas a la investigación».*

Finalizada la selección para adjudicación de 61 «ayudas a la investigación», convocadas el 3 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Esta Dirección General hace público para general conocimiento que las listas de seleccionados se encuentran expuestas en los tablones de anuncios de este Organismo, avenida Complutense, número 22, y en el Centro de Información Administrativa del Ministerio para las Administraciones Públicas, calle Marqués de Monasterio, número 3, de Madrid.

De conformidad con lo establecido en el punto 6.4 de las bases de la convocatoria, se concede un plazo de quince días naturales para que los seleccionados justifiquen y presenten en este Organismo los documentos que en dicho punto se señalan.

Madrid, 12 de junio de 1990.—El Director general, José Angel Azuara Solís.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

14491 *ORDEN de 20 de junio de 1990 por la que se establecen ayudas a las organizaciones de productores de plantas de vivero para inversiones y trabajos en el ejercicio de 1990.*

En el presupuesto del Organismo Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero existe consignación presupuestaria para atender subvenciones a Empresas tendentes al fomento de la utilización de semillas y plantas de viveros calidad. Con cargo a dicha consignación y siguiendo las actuaciones ya desarrolladas en campañas anteriores por este Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se estima debe continuar la concesión de ayudas orientadas a fomentar la producción y utilización de material vegetal de reproducción, a través de las Empresas productoras de plantas de vivero, máxime habida cuenta que, tras las gestiones llevadas a cabo en su día ante la Comunidad Económica Europea, se consiguió que estas ayudas, como así se contempla en el Reglamento (CEE) número 3773/85, pudieran seguir otorgándose con cargo a los Presupuestos del Estado español.

Con estas ayudas, establecidas en diversos países comunitarios, se trata de estimular la adopción de las medidas precisas para disponer del adecuado material parental y de base que reúna las condiciones necesarias de identidad, pureza varietal y sanidad, así como el fomentar la utilización de este material, a la vez que el hacer un nuevo esfuerzo para conseguir la competitividad de nuestros viveros en el seno de la CEE y, como en ejercicios anteriores, contemplarán el estimular la conservación del material de base, la premultiplicación del mismo, la implantación de campos madres, así como determinadas acciones de fomento del uso de las plantas de vivero de calidad y, todo ello, tanto

para instalaciones, construcciones y plantaciones propiamente dichas, como para trabajos de selección, introducción y distribución de plantas.

En su virtud, oídas las Comunidades Autónomas y cumplido el trámite establecido en el Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, dispongo:

Artículo 1.º Se autoriza al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero a conceder subvenciones a las organizaciones de productores de plantas de vivero para inversiones y trabajos en el ejercicio de 1990, pudiendo ser beneficiarios de estas ayudas las Empresas productoras de plantas de vivero que estén afiliadas a alguna Asociación de viveristas o de productores agrarios, así como sus Agrupaciones y Asociaciones. Se dará prioridad a las ayudas cuyos beneficiarios sean Agrupaciones y Asociaciones.

Las ayudas se concederán a productores seleccionadores en posesión del correspondiente título de fresa, frutales, cítricos y vid, y a los productores de plantas ornamentales inscritos en el Registro Provisional de Productores de Plantas de Vivero.

Tendrán carácter preferencial las inversiones a llevar a cabo por los productores seleccionadores, dando en todos los casos prioridad si se trata de Agrupaciones o Asociaciones de productores.

Art. 2.º En cada caso, las mencionadas subvenciones quedan fijadas en las cuantías y/o porcentajes máximos que se indican seguidamente:

Todas las cifras se consideran como máximas. Cuando las cantidades presupuestadas no alcancen para la concesión de las subvenciones indicadas en las cantidades previstas por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, oídas las Comunidades Autónomas, se determinará, a la vista del interés que la coyuntura aconseje, la cantidad definitiva que en cada caso pueda otorgarse y que no podrá superar las que seguidamente se fijan:

A) Fresa. Frutales y Vid:

1. Selección clonal y sanitaria: Se subvencionarán los trabajos de selección clonal y sanitaria hasta el 40 por 100 del presupuesto aprobado.

2. Instalaciones y construcciones: Se subvencionarán las instalaciones y construcciones específicas para llevar a cabo los trabajos de conservación, premultiplicación, y la implantación de campos de cepas o pies madres, destinados a la producción de material vegetal de categoría base y generaciones anteriores, en general, y también de categoría certificada en el caso de frutales, en un porcentaje máximo del 35 por 100, en el caso de productores seleccionadores, y hasta el 50 por 100, en el caso de Agrupaciones o Asociaciones de productores de las mencionadas especies o grupos de especies.

3. Campos de pies madres: La implantación de campos de cepas o pies madres, citados en el punto anterior, tendrán las siguientes cuantías máximas de subvención en las especies o grupos de especies que se citan a continuación:

Vid: Campos de cepas madres de base de patrones o injertos: 100.000 pesetas por hectárea.

Frutales:

a) Campos de árboles madres de injertos de base: 200.000 pesetas por hectárea.

b) Campos de producción de injertos certificados: 100.000 pesetas por hectárea.

c) Campos de árboles madres de semilla de base: 400 pesetas por árbol.

d) Campos de árboles madres de semilla certificada: 200 pesetas por árbol.

e) Campos de producción de estaquillas de base: 400.000 pesetas por hectárea.

f) Campos de producción de estaquillas certificadas: 200.000 pesetas por hectárea.

g) Campos de producción por corte y recalce de patrones de base: 800.000 pesetas por hectárea.

h) Campos de producción por corte y recalce de patrones certificados: 400.000 pesetas por hectárea.

B) Cítricos:

1. Se subvencionarán las instalaciones y construcciones específicas para llevar a cabo los trabajos de conservación, premultiplicación, semilleros y la instalación de campos de pies madres, destinados a la producción de planta controlada a partir de material vegetal testado y libre al menos de tristeza. El porcentaje de subvención máximo será del 35 por 100 en el caso de productores seleccionadores, y podrá llegar hasta el 50 por 100 en el caso de sus Agrupaciones o Asociaciones.

2. Campos de pies madres: La implantación de campos de cepas o pies madres citados en el punto anterior, tendrán las siguientes cuantías máximas de subvención:

a) Campos de pies madres de injertos: 200.000 pesetas por hectárea.

b) Campos de pies madres productores de semillas: 500 pesetas por árbol.